




Resolución Ministerial N°0502-2017-MINAGRI

Lima, 14 de diciembre de 2017.


VISTO:



El Informe N° 002-2017-COMISION AD HOC PAD/R.M. N° 0138-2017-MINAGRI, emitido por la Comisión Ad Hoc PAD conformada mediante la Resolución Ministerial N° 0138-2017-MINAGRI, encargada de conducir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la señora Eufrosina Hilda Santa María Rubio, ex Vice Ministra de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego; y,


CONSIDERANDO

Que, mediante el Memorando N° 171-2017-MINAGRI-SG, de fecha 27 de marzo de 2017, el Secretario General del MINAGRI, remitió a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante la Secretaría Técnica, un CD que contiene parte del reportaje emitido el día domingo 26 de marzo de 2017 por el Programa Periodístico "PANORAMA" del Canal 5, reportaje en el que se aprecia una presunta inconducta funcional de la ex Viceministra de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, Ing. Eufrosina Hilda Santa María Rubio;



Que, con Informe N° 0021-2017-SG-OGGRH-ST, de fecha 3 de abril de 2017, la Secretaría Técnica, recomendó conformar una Comisión AD HOC PAD encargada de deslindar la presunta responsabilidad administrativa de la ex Viceministra de Estado en el Despacho de Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, por presunta inconducta funcional;

Que, acogiendo la recomendación formulada por la Secretaría Técnica, se emitió la Resolución Ministerial N° 0138-2017-MINAGRI de fecha 11 de abril de 2017, mediante la cual se conformó la Comisión AD HOC PAD encargada de llevar adelante el deslinde de responsabilidad de la ex Viceministra en mención;



Que, a fin de atender el mandato conferido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial anteriormente mencionada, los miembros de la Comisión AD HOC PAD, cumplieron con la instalación de la Comisión emitiendo y suscribiendo para esos efectos el Acta N° 001-2017-COMISIÓN AD HOC PAD MINAGRI, de fecha 21 de abril de 2017, recibiendo el Informe de Precalificación por parte de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Agricultura y Riego, por lo cual el Presidente de la Comisión convocó a los miembros a sesión el día 5 de mayo de 2017 en el Despacho del Viceministerio de Políticas Agrarias, a efectos de analizar el Informe de precalificación;



Que, en dicha sesión, se decidió por unanimidad acoger las recomendaciones formuladas por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, en su Informe N° 0047-2017-MINAGRI-SG-OGGRH-ST de fecha 12 de julio de 2017; en consecuencia, aprobaron el Acta N° 002-2017-COMISION-AD HOC PAD/R.M N° 0138-2017-MINAGRI, disponiendo notificar a la investigada Ingeniera Eufrosina Hilda Santa María Rubio, ex Viceministra de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del MINAGRI, del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra; por lo cual mediante Carta N° 0036-2017-MINAGRI-SG-OGGRH-ST de fecha 14 de julio de 2017, la Secretaría Técnica del MINAGRI, por encargo especial del Presidente de la Comisión Ad Hoc PAD, remitió a la señora Eufrosina Hilda Santa María Rubio, la Carta N° 008-2017-MINAGRI-DVPA, con fecha de 14 de julio de 2017 y documentos adjuntos, mediante la cual se le imputa haber infringido los literales d), f) y n) del Artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, la imputación se sustenta en el hecho que el día domingo 26 de marzo de 2017, el Programa Periodístico "Panorama" del Canal 5-Panamericana Televisión S.A., emitió un reportaje en el que se muestran imágenes de la entonces Viceministra de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, Ing. Eufrosina Hilda Santa María Rubio, donde se observa a dicha ex funcionaria tomando sol y bronceándose en Bikini en una piscina de un club miraflorentino, asimismo se la ve realizando actividades recreativas, algunas veces con una patineta y otras veces con una bicicleta. Igualmente ha sido grabada acudiendo a diversos restaurantes, acompañada en casi todas las ocasiones de un varón, presuntamente fotógrafo del Despacho Viceministerial; actividades recreativas y de ocio que habrían sido efectuadas en pleno horario de trabajo y haciendo uso de un vehículo oficial de este Ministerio;

Que, a esta conclusión arribaron debido a que visto los medios probatorios y el análisis del material periodístico, se tiene que fue grabada el día miércoles 15 de marzo de 2017, la Viceministra fue grabada saliendo a horas 9:30 de la mañana de su domicilio, llegando casi al finalizar a un evento organizado por la entidad en un hotel san isidro; retornando -tal como se observa en la grabación- a su casa para seguir descansando; en circunstancias en las que la emergencia se intensificaba en toda la costa peruana;

Que, otro hecho se refiere a lo sucedido el día jueves 16 de marzo de 2017, por el cual, según el reportaje en mención, a horas 3:37 de la tarde, la ex Viceministra se habría dirigido a un club miraflorentino (Club Terrazas); en la que se la observa recostada en ropa de baño tomando sol, en circunstancias en que -en forma simultánea- el





Resolución Ministerial N°0502-2017-MINAGRI

Lima, ...14.... dediciembre... de 20 ..17.

gobierno evaluaba declarar en emergencia a la ciudad de Lima, por la terrible afectación causada por los huaycos y el desborde de los ríos, retornando a su domicilio a horas 4:49 de la tarde, ajena a la realidad nacional que se vivía en aquel entonces, sin considerar siquiera que por su condición de viceministra ella debía haber agotado todos los esfuerzos posibles para que, conjuntamente, con sus pares afrontaran la situación de emergencia nacional que vivían todos los peruanos; finalmente después de llevar a cabo todas esas actividades recreativas, siendo las 6 horas con 20 minutos de la tarde del día jueves 16 de marzo de 2017, recién se dirigió a su despacho viceministerial;

Que, asimismo, se aprecia que el día viernes 17 de marzo de 2017, al día siguiente, a horas 9:30 de la mañana, la ex Viceministra acompañada del supuesto fotógrafo, habría salido de su casa para dar un paseo en bicicleta, retornando aproximadamente a las 10:30 a.m. y permaneciendo en ella hasta las 11:00 a.m., advirtiéndose inclusive que el vehículo oficial durante todo ese lapso de tiempo estuvo estacionado fuera de su domicilio;

Que, así también se observa del citado video, que el día sábado 18 de marzo de 2017, aun cuando constituía día no laborable, se aprecia del citado reportaje, que el vehículo oficial de la ex viceministra llegó a su domicilio a horas 8:49 de la mañana, quedándose estacionado en dicho lugar aproximadamente cuatro horas, para luego -alrededor de la 1:00 de la tarde- dirigirse con la ex Viceministra a Barranco para almorzar en un restaurante que queda cerca del Puente de los Suspiros;

Que, de la sucesión de los hechos y el análisis efectuado por la Comisión AD HOC PAD del material periodístico, se puede concluir que las acciones realizadas por la ex Viceministra de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del MINAGRI, Ingeniera Eufrosina Hilda Santa María Rubio, desde el miércoles 15 hasta el sábado 18 de marzo de 2017, fueron totalmente contrarias a las efectuadas por todos los titulares y funcionarios de todas las carteras ministeriales, quienes trabajaron arduamente, en aras de evitar, entre otros, el desborde los ríos y aliviar los efectos de los huaycos en la costa peruana;

Que, por otro lado, a fin de corroborar la veracidad de las imágenes vertidas por el Programa Panorama, el Órgano Instructor ha efectuado el cruce de la referida información con los Registros de Entrada y Salida de dicha ex funcionaria, Bitácora del Vehículo Oficial, así como el Registro de Comisiones de Servicio de la ex Viceministra en mención, desprendiéndose de dichos documentos lo siguiente:



REPORTE DE INGRESO Y SALIDA DEL MES DE MARZO

FECHA	DÍA	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA
15/03/2017	MIERCOLES	No registra Ingreso	-
16/03/2017	JUEVES	No registra Ingreso	-
17/03/2017	VIERNES	12:29	20:10
18/03/2017	SÁBADO	No registra Ingreso	-

MOVIMIENTO VEHICULAR: MES DE MARZO

FECHA	PLAC A	INGRESOS Y SALIDAS DEL VEHÍCULO					
		INGRE SO	SALIDA	INGRESO	SALIDA	INGRESO	SALIDA
15/03/2017	EGS-090	6:20	21:06				
16/03/2017	EGS-090	06:31	22:34				
17/03/2017	EGS-090	06:59	11:38	14:55	19:46	20:10	21:05
18/03/2017	EGS-090	08:29	15:43				

Que, en el presente caso, la negligencia imputada a la procesada debe entenderse como la omisión de la diligencia exigible a una funcionaria de su nivel establecidas en el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) para el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del MINAGRI;

Que, por otro lado, si entendemos por falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones establecidas en las normas disciplinarias; siendo así, en el presente caso, la falta no se ha configurado por un no hacer de las funciones a la que estaba obligada, porque no es necesario que el agente ejecute un hecho, basta que deje de realizar una conducta a la cual se encuentra obligada dado el cargo de responsabilidad que ocupa;

Que, teniendo en cuenta los fundamentos anteriormente expuestos, a la Ingeniera Eufrosina Hilda Santa Maria Rubio, ex Viceministra de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, se le imputa no

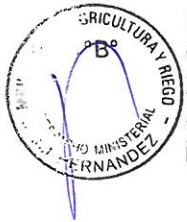




Resolución Ministerial N°0502-2017-MINAGRI

Lima, ...14.... dediciembre... de 20 ..17.

haber cumplido de manera leal y diligente con los deberes y funciones que el cargo de Viceministra le imponía; pues, habría privilegiado y/o priorizado sus intereses particulares y propios antes que los intereses del Estado en momentos que debió cumplir con su servicio. En otras palabras, dicha ex funcionaria no habría desempeñado sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y responsabilidad. Inconducta funcional que habría quedado acreditada con el reportaje periodístico propalado el domingo 26 de marzo de 2017 en el Programa Periodístico "Panorama" de PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., corroborándose inclusive dicha información con los registros administrativos internos de la entidad;



Que, para valorar el mérito probatorio de las imágenes vertidas en el Programa Panorama, cabe mencionar que el mismo no ha sido desmentido por la investigada en ninguna de las entrevistas ofrecidas en diversos programas periodísticos, toda vez que por el contrario, al emitir las disculpas públicas por su accionar ha aceptado explícitamente su indebido accionar, circunstancia esta última que, además, es demostrable con sus continuas expresiones que según ella, justificarían su conducta: "(...) mi celular es mi oficina", "las autoridades no hemos tenido un momento para descansar tenemos derecho a descansar", "(...) es normal, he estado descansando porque es mi hora de descanso" (...) "yo necesito descansar, soy un ser humano también", y otras declaraciones similares;

Que, la gravedad de la falta imputada radica en el hecho de haberse cometido, precisamente, en una coyuntura de emergencia nacional, en un momento crítico, en el que el país sufría uno de los embates más duros de la naturaleza. En efecto, mientras el Presidente de la República, junto a sus Ministros, Viceministros y otros funcionarios de Estado se hallaban en las zonas de desastre ocasionado por el fenómeno climatológico conocido como "Niño Costero", brindando apoyo a las poblaciones damnificadas, quienes clamaban por agua, alimentos y medicina; tendiendo puentes aéreos a las poblaciones aisladas por el desborde de los ríos y los huaycos; la señora Eufrosina Hilda Santa María Rubio, Viceministra de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del MINAGRI, se dedicaba al ocio recreativo, tal como puede apreciarse de las actividades a que se contraen su visita al Club Terrazas; montar bicicleta, andar en patineta y disfrutar de diversos y extendidas horas de almuerzo en sendos restaurantes (en los días y horas registradas en el reportaje). Siendo lo más grave de dichas actividades hedónicas, que las mismas fueron realizadas en horario laboral (Horas de Oficina) y, además, utilizando el vehículo oficial asignado a su Despacho y, por ende, pagado con recursos del Estado. Hechos verificables en el material fílmico y en los registros administrativos internos del MINAGRI;





Que, esta conducta habría causado un impacto profundamente negativo en la opinión pública, pues en lugar de transmitir apoyo, esperanza y el esfuerzo brindado por los funcionarios del Estado para paliar la situación de emergencia, contrariamente, transmitió un mensaje en extremo perjudicial para la administración y la función pública; por constituir el indebido e insensible accionar de la ex viceministra una conducta reprochable que habría restado credibilidad al trabajo desplegado por el gobierno para mitigar los efectos del desastre, desmereciendo, para nuestro caso particular, las actividades desplegadas por este Ministerio;

Que, la referida conducta, revelaría además, incumplimiento con la alta función encomendada, insensibilidad ante la desgracia ajena, carencia de patriotismo y profunda desidia. En síntesis, se observa una conducta socialmente censurable, políticamente incorrecta e institucionalmente perjudicial para la imagen de la adecuada administración pública en general, y con mayor énfasis en lo que corresponde a la imagen institucional del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la procesada habiendo sido debidamente notificada a su domicilio por el Presidente de la Comisión AD HOC PAD, mediante la CARTA N° 008-2017-MINAGRI-DVPA, de fecha 14 de julio de 2017, otorgándosele el plazo de 5 días para que presente su respectivo descargo, ésta no los ha presentado, por lo que el Órgano Instructor no se ha pronunciado al respecto;

Que, de acuerdo al análisis de los hechos, los documentos que obran en el Expediente y la propia declaración de la procesada en los medios periodísticos, las imputaciones hechas en su contra en el documento mediante el cual se da inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario; se ha verificado la "Grave Afectación a los Intereses Generales o a los bienes Jurídicamente Protegidos por el Estado", puesto que la procesada al no cumplir de manera leal y diligente con sus deberes y funciones asignadas, además, teniendo en cuenta el nivel jerárquico que ostentaba en ese momento, afectó gravemente a la correcta administración pública, bien jurídico protegido por el Estado y afectó el proceso de modernización del Estado, cual es, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, con respecto a "El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta" debemos indicar que, en la Administración Pública se presume que a mayor nivel jerárquico corresponde mayor responsabilidad, razón por la cual se aduce que los funcionarios "No tienen horario de trabajo", término este último que no puede entenderse en un sentido limitativo sino extensivo, pues el hecho de "no tener horario de trabajo" no significa trabajar menos horas sino todo lo contrario, trabajar más horas,





Resolución Ministerial N°0502-2017-MINAGRI

Lima, ...14... de ...diciembre... de 20 ..17.

no obstante que esto fuese fuera del horario habitual de trabajo. Bajo esa línea, resulta inaceptable que un alto funcionario del Estado se dedique al ocio recreativo durante su horario laboral y más, si lo hace en uso de los bienes del estado, tales como un vehículo oficial de este ministerio, circunstancias éstas que sin duda podrían implicar ser objeto de una sanción;

Que, con respecto a “La concurrencia de varias faltas”, de acuerdo al reportaje periodístico la señora Eufrosina Hilda Santa María Rubio, habría incurrido en varias faltas: i) Negligencia en el desempeño de las funciones: literal d) del Art. 85 de la Ley; ii) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros: literal f) del Art. 85 de la Ley y iii) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo: literal n) del Art. 85 de la Ley;

Que, en función de los criterios de Proporcionalidad y Razonabilidad, las circunstancias en que se da la falta, conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y los artículos 102 y 103 de su Reglamento General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Comisión AD HOC PAD en su condición de Órgano Instructor, consideró que la infracción cometida por la ingeniera Eufrosina Hilda Santa María Rubio, ex Viceministra de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, es grave, por lo que recomendó la imposición de la sanción de suspensión temporal de hasta por trescientos sesenta y cinco días (365) días, sin goce de remuneraciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, por el que se Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer la sanción de suspensión temporal de hasta por trescientos sesenta y cinco (365) días, sin goce de remuneraciones, a la ex funcionaria señora Eufrosina Hilda Santa María Rubio, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Inscribese la presente sanción disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones, Destituciones y Despido-RNSDD.



Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Atención a la Ciudadanía-OACID del MINAGRI, con conocimiento de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, notifique la presente Resolución a la señora Eufrosina Hilda Santa María Rubio, ex Viceministra de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, para su conocimiento y fines.

Artículo 4.- Remítase copia fedateada de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, para las acciones propias de su competencia conforme a la sanción impuesta en el Artículo Primero de la presente Resolución; asimismo, para su respectiva incorporación al legajo personal de la sancionada señora Eufrosina Hilda Santa María Rubio.

Artículo 5.- Disponer se devuelvan los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, a fin que, previo diligenciamiento de las notificaciones señaladas en el artículo segundo de la presente Resolución, proceda con arreglo a Ley.

Regístrese y comuníquese.


.....
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

